

Santiago, 03 JUL 2013

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 21 de abril de 2013, de un particular en contra de las empresas de Transporte Tur Bus S.A., Cóndor Bus S.A. y Pullman Bus S.A.;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la denuncia hace referencia a los altos y símiles precios en los pasajes de buses del recorrido Santiago-Valparaíso-Santiago, y al acaparamiento de oficinas en el Terminal Rodoviario de Valparaíso;
- 1) Que respecto al primer hecho, el denunciante señala "los pasajes están congelados a \$4.000.- la ida y \$6.500.- ida y vuelta, en todo horario y fecha", sin embargo esta Fiscalía constató que las empresas denunciadas sí ofrecen, efectivamente, diversas tarifas, las cuales varían en atención al lugar de compra del boleto;
- 2) Que, a mayor abundamiento, también se constató la existencia de promociones mediante la compra de pasajes por Internet, verificando su efectiva disponibilidad, ofreciéndose así pasajes inferiores a \$2.000, siempre que la compra del pasaje sea hecha con anticipación;
- 3) Que respecto al segundo hecho denunciado, el presunto acaparamiento de oficinas en el Terminal de Valparaíso, esta Fiscalía no emitirá pronunciamiento ni realizará diligencias tendientes a verificar la situación denunciada, en atención a existir una causa pendiente, Rol C 223-11, ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, respecto al acaparamiento de éstos y sus efectos anticompetitivos;
- 3) Que, esta Fiscalía y según los antecedentes preliminares tenidos a la vista, no estima necesario realizar mayores diligencias o acciones;
- 4) Que las consideraciones precedentes no obstan a que el denunciante o terceros, en uso de los derechos que les confiere el artículo 18 del DL 211, puedan ocurrir directamente ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol 2230-13, sin perjuicio de la facultad de velar permanente por la libre competencia en los mercados y, en particular, la de abrir investigaciones si existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2230-13 FNE (I)



*F. Irarrázabal*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

*MJA*  
**MJA**